

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-2025

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TOYO RENTA CAR BLINDADOS LTDA:

OBSERVACIÓN No. 1:

Una vez revisada la ficha técnica requerida para el presente proceso, a continuación, realizamos la siguiente observación con el fin de ser tenida en cuenta en el momento de publicación del pliego de condiciones definitivo:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO BLINDADO DIMENSIONES & CAPACIDADES MOTOR ítem 5 COMBUSTIBLE: Se solicita por favor que los vehículos se permitan con tipo de combustible Gasolina y/o Diesel.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

Se acoge la observación presentada y, tras un análisis técnico y de mercado, la entidad considera pertinente ampliar la especificación de combustible para incluir vehículos que operen tanto con gasolina como con diésel. Esta decisión se fundamenta en criterios de eficiencia operativa, disponibilidad en el mercado y optimización de costos.

La apertura en la especificación permite una mayor concurrencia de oferentes, lo que incrementa la competitividad del proceso de contratación y favorece condiciones más favorables para la entidad. Asimismo, al considerar ambas tecnologías de combustión interna, se reconoce la evolución en el rendimiento y eficiencia de los motores.

Esta flexibilidad técnica no compromete los estándares de calidad ni el cumplimiento de los requerimientos funcionales establecidos, y se alinea con las mejores prácticas de contratación pública orientadas a la eficiencia y la libre concurrencia.

Esta modificación será incorporada dentro de los documentos definitivos del proceso de que acompañarán la Resolución de Apertura del respectivo proceso de licitación pública LP-004-2025.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS ESPECIALES AUTOMOTRICES SAS:

OBSERVACIÓN No. 1:

- 1. Solicitamos que se modifique la ficha técnica en el sentido de requerir los documentos de los vehículos únicamente al proponente adjudicatario.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

Se acoge la observación presentada. En consecuencia, la entidad solicitará la totalidad de los documentos del vehículo únicamente al proponente adjudicatario, una vez finalizado el proceso de evaluación y adjudicación, con el fin de optimizar la gestión documental y garantizar la pertinencia de la información requerida.

Esta modificación será incorporada dentro de los documentos definitivos del proceso de que acompañarán la Resolución de Apertura del respectivo proceso de licitación pública LP-004-2025.

OBSERVACIÓN No. 2:

- 2. Para los vehículos requeridos en el Numeral 6.4. FACTORES TECNICOS DE CALIDAD, literal A. REQUERIMIENTO DE VEHICULOS MODELOS RECIENTES MAXIMO 10,5 PUNTOS, solicitamos aclarar si la documentación a presentar puede ser a nombre de un tercero (persona natural o jurídica), demostrando el compromiso de ponerlo a disposición del proponente en caso de ser adjudicatario.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

Se acoge la observación presentada. La entidad considera válida la presentación de documentación de los vehículos a nombre de un tercero (persona natural o jurídica), siempre que el proponente incluya una manifestación expresa de compromiso por parte del titular del vehículo, en la que se indique que este será puesto a disposición del proponente en caso de resultar adjudicatario. Esta medida permite ampliar la participación, sin afectar la trazabilidad ni la responsabilidad sobre la disponibilidad de los vehículos requeridos, conforme a los criterios establecidos en el Numeral 6.4, literal A, del pliego de condiciones.

Esta modificación será incorporada dentro de los documentos definitivos del proceso de que acompañarán la Resolución de Apertura del respectivo proceso de licitación pública LP-004-2025.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. Se solicita por favor que se incluya como requisito en la ficha técnica combustible gasolina y/o disel para los vehículos ofertados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:

Ya se acogió la observación verificar la respuesta anteriormente dada.

OBSERVACIÓN No. 4:

4. Se solciita por favor incluir un rango para la potencia màxima y el torque máximo, así como para el clindraje; teniendo en cuenta la posibilidad de poner a disposiciòn de la entidad en caso de ser adjudicataios, diferentes referencias de vehiculos cumpliendo las condiciones mínimas exigidas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4:

No se acepta la observación, la entidad considera no procedente incluir un rango para la potencia máxima, el torque máximo y el cilindraje de los vehículos requeridos. La inclusión de rangos podría restringir la participación de proponentes que cuenten con vehículos que cumplen con las condiciones mínimas exigidas, pero cuyas especificaciones técnicas no se ajusten exactamente a los valores propuestos en dichos rangos.

La definición de requisitos mínimos busca garantizar el cumplimiento de las condiciones funcionales necesarias para la operación, permitiendo al mismo tiempo una mayor amplitud en la oferta y fomentando la libre concurrencia. Por tanto, mantener especificaciones mínimas sin establecer rangos contribuye a una mayor competitividad y evita limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS NACIONAL RENT CAR:

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ESTUDIO PREVIO Y EL PROYECTO DE PLIEGO

Dentro del punto 4.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LIENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. Y revisando el 3.1 ANEXO 1 FICHA TECNICA, tenemos las siguientes observaciones:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO BLINDADO - NIVEL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA III A

ITEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1.	MODELO	No inferior al 2023
2.	TIPO	Camioneta cabinada 5 puertas o Station Wagon 4x4.
3.	CHASIS	Independiente de acuerdo con el tipo de Vehículo.
DIMENSIONES & CAPACIDADES		
MOTOR		
4.	CILINDRAJE MÍNIMO	Mínimo 2.750 centímetros cúbicos Potencia Mínima: 201 hp @ 3.000 rpm – 3.400 rpm Torque Mínima: 500 Nm @ 1.600 rpm - 2.800 rpm
5.	COMBUSTIBLE	ACPM



Solicitamos respetuosamente modificar el requisito de **Modelo Mínimo** de "No inferior al 2023" a **"No inferior al 2016"**.

Esta exigencia de modelo 2023 constituye una **barrera de entrada desproporcionada** que vulnera directamente los principios de **Libre Concurrencia, Economía y Eficiencia** en la contratación pública. En el mercado colombiano de arrendamiento de vehículos blindados, el parque automotor disponible y operativo se compone, de forma predominante, de vehículos con un ciclo de vida útil comprobado y debidamente mantenido (modelo 2016 en adelante). Limitar la oferta a modelos 2023 restringe el mercado a vehículos prácticamente nuevos, lo que incrementaría el canon de arrendamiento de manera **artificial e injustificada**.

Esta desproporción se agrava por el contexto operacional del país, particularmente la alta demanda generada por el **Plan Democracia**. Este programa gubernamental, enfocado en la protección durante el ciclo electoral, ha provocado una **escasez vehicular** significativa en el mercado de blindados. Mantener la exigencia del modelo 2023 en medio de esta contracción de la oferta ignora la realidad del mercado y hace que el cumplimiento de este requisito sea logísticamente inviable.

Un vehículo modelo 2016 o posterior, siempre que cumpla con el riguroso mantenimiento preventivo y las especificaciones técnicas requeridas (potencia y torque), **garantiza la misma seguridad y desempeño operativo**. Por lo tanto, la ampliación al modelo 2016 es indispensable para **adaptar las especificaciones a la realidad del mercado**, fomentar una mayor participación de oferentes, promover la competencia efectiva y permitir a la PGN obtener la mejor relación costo-beneficio, en cumplimiento estricto de la Ley 80 de 1993.

Del mismo modo, la combinación de especificaciones técnicas debe ser modificada para ampliar la competencia sin sacrificar la seguridad y el desempeño operacional, en consonancia con la propuesta de modelo 2016. Solicitamos formalmente establecer los siguientes mínimos: **Cilindraje Mínimo 2.150 c.c., Potencia Mínima 170 HP, Torque Mínimo 410 Nm, y Combustible ACPM Y/O GASOLINA**.

La adopción de estos mínimos se basa en el avance tecnológico. Motores de **2.150 c.c. o superior** equipados con tecnologías de eficiencia y control de válvulas (como DOHC y VVT-i Dual) son plenamente capaces de desarrollar la potencia de **170 HP** y el torque de **410 Nm** necesarios. Este desempeño es vital para garantizar la **maniobrabilidad óptima**, la capacidad de arranque y la respuesta dinámica requerida en un vehículo blindado. La inclusión de la opción **GASOLINA** es indispensable, ya que estos motores, con los mínimos propuestos, aseguran una aceleración ágil en situaciones críticas.

Permitir estos mínimos desde modelos **2016 en adelante** es coherente con el principio de **Economía y Eficiencia**, asegurando a la PGN que el rendimiento operativo del vehículo no se compromete, mientras se maximiza la pluralidad de oferentes.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO BLINDADO		
ITEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
1.	MODELO	No inferior al 2016
2.	TIPO	Camioneta cabinada 5 puertas o Station Wagon 4x4.
3.	CHASIS	Independiente de acuerdo con el tipo de Vehículo.
DIMENSIONES & CAPACIDADES		
MOTOR		
4.	CILINDRAJE MÍNIMO	Mínimo 2.150 centímetros cúbicos Potencia Mínima: 170 hp @ 3.000 rpm – 3.400 rpm Torque Mínima: 410 Nm @ 1.600 rpm - 2.800 rpm
5.	COMBUSTIBLE	ACPM Y/O GASOLINA

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, esas serían las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO BLINDADO - NIVEL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA III A**, propuestas.

Así mismo, dentro del estudio previo del proceso en mención, en el punto **8.4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, se logra identificar las siguientes obligaciones:

10. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.

- Solicitamos aclarar la aplicación de esta obligación, pues el alcance del objeto contractual excluye expresamente la provisión de personal de conducción o protección. Dado que el servicio es puramente vehicular, pedimos excluir esta obligación al no haber personal del contratista ejecutando la operación para la PGN.

18. Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral.

- Siendo el objeto un arrendamiento puro sin personal asignado a la PGN, solicitamos precisar el alcance de esta garantía. De lo contrario, se solicita su exclusión, pues las actividades de mantenimiento se realizan en talleres propios o de terceros, no en las instalaciones de la entidad.

30. Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.

- Solicitamos confirmar si el cumplimiento de la normatividad de SST es aplicable únicamente al personal interno y a las instalaciones del contratista. Si se espera un cumplimiento en sede de la PGN, requerimos **excluir** esta obligación por la naturaleza puramente vehicular del alcance del objeto contractual.

33. El contratista deberá asumir el costo de los servicios de despinche de los vehículos, garantizando una atención oportuna y asegurando el adecuado mantenimiento de los mismos para preservar su operatividad.

- En coherencia con la naturaleza de arrendamiento puro, y considerando que la PGN tiene el control directo sobre el uso y operación de los vehículos, y buscando una gestión eficiente de los riesgos operacionales, solicitamos **modificar el alcance de esta obligación**. Proponemos que nuestra **cobertura** de los costos de despinche se limite a un máximo de **dos (2) eventos mensuales por vehículo**. Los eventos adicionales a este límite serán cubiertos directamente por la entidad

36. En los casos en que en una jurisdicción de tránsito no existan mecanismos de excepción que permitan que los vehículos no estén sujetos a la restricción de circulación por Pico y Placa, el contratista deberá reemplazar el vehículo afectado por otro que cumpla con las condiciones requeridas, por el día en que la restricción opere, garantizando la continuidad del servicio durante ese día.

- Solicitamos respetuosamente la **exclusión** de esta obligación por no ser eficiente ni costo-efectiva. Dado que el contrato ya contempla el **mecanismo de pago del Pico y Placa Solidario** (obligación 35), que permite la circulación, la exigencia de mantener un vehículo blindado de reemplazo solo para cubrir la restricción (un costo inactivo) resulta **desproporcionada** para un contrato de arrendamiento y contraría los principios de economía en la contratación pública.

38. El contratista deberá instalar en cada uno de los vehículos objeto del presente contrato un sistema de pago electrónico que opere mediante un "tag" (adhesivo para el parabrisas) y una aplicación móvil, con el fin de garantizar el pago automático de los peajes cada vez que el vehículo transite por uno de ellos. Para asegurar

la disponibilidad de fondos en dicho sistema, el supervisor del contrato notificará al contratista con al menos ocho (8) horas de antelación sobre cualquier desplazamiento que implique el paso por peajes. El contratista deberá prever inicialmente el pago de todos los peajes requeridos durante la ejecución del contrato. Los valores correspondientes a estos pagos serán facturados posteriormente y reembolsados por la Procuraduría General de la Nación, previa presentación de los soportes respectivos y aprobación por parte del supervisor del contrato. Dichos soportes deberán ser entregados dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya efectuado el pago.

- Solicitamos la **exclusión total** de la Obligación 38, dado que su alcance es incompatible con el arrendamiento puro. La exigencia de **instalar el tag, prever y financiar** los peajes (Riesgo Crítico de Flujo de Caja), la restricción logística de **ocho (8) horas de notificación** (Riesgo Operacional), y la dependencia de un **reembolso incierto** (Riesgo Financiero Alto), representan una carga excesiva.

Estos costos y riesgos operacionales pertenecen al **uso del vehículo** por la PGN. Proponemos que la PGN asuma la **totalidad de la obligación: instalar, gestionar y cargar los fondos** del sistema de telepeaje. Alternativamente, si la PGN asume la gestión financiera y logística, cualquier responsabilidad de soporte por parte del Contratista deberá ser compensada con un **incremento del 10%** sobre el costo total de los peajes.

Del mismo modo, al revisar el punto **10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**, identificamos que la asignación de puntajes bajo el punto **A. REQUERIMIENTO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES** (Máximo 10.5 puntos) es desproporcionada. Evaluar este factor basándose exclusivamente en vehículos modelos **2025-2026** resulta **totalmente desalineado** con la realidad del mercado de arrendamiento de vehículos blindados. Esta restricción limita la pluralidad de oferentes y hace que el puntaje máximo sea prácticamente inalcanzable

A. REQUERIMIENTO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES – MÁXIMO 10,5 PUNTOS	
El proponente que acredite contar con el mayor número de vehículos correspondientes a los modelos 2025–2026 será objeto de la asignación del mayor puntaje dentro del criterio de evaluación correspondiente, obtendrá un puntaje máximo de 10,5 puntos de conformidad con la siguiente tabla:	
MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES	PUNTAJE MÁXIMO
Más de ocho (8) vehículos modelos entre 2025 - 2026	10,5 puntos
Hasta ocho (8) vehículos modelos entre 2025 - 2026	6 puntos
Hasta cuatro (4) vehículos modelos entre 2025 - 2026	3 puntos
Nota: Para acreditar el modelo de los vehículos ofertados en el presente proceso, se debe presentar documentación oficial que lo certifique Copia de la tarjeta de propiedad.	

Si se acepta la ampliación del **Modelo Mínimo (2016 en adelante)**, el criterio de calidad debe enfocarse en premiar la **mejor flota disponible** dentro de ese nuevo rango, sin restringir injustificadamente la competencia. Por lo tanto, solicitamos formalmente reajustar los criterios de puntuación, **reemplazando la referencia a los modelos "2025-2026"** por un rango que sea realista para el mercado actual de arrendamiento blindado, como **"2021 o superior"** para la asignación del puntaje máximo. Este reajuste es imprescindible para armonizar los factores de evaluación con la flexibilidad del modelo mínimo solicitado y garantizar la **selección objetiva** mediante criterios que reflejen la oferta real y la competencia efectiva en el sector.

Como resultado de las observaciones presentadas, en el cuadro siguiente se detallan las **modificaciones propuestas** para el punto **10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**, en el punto **A. REQUERIMIENTO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES**

CRITERIO DE EVALUACIÓN,MODELOS ACTUALES	PUNTAJE MÁXIMO
Mayor número de vehículos de modelo 2021 o superior	10,5 puntos
Hasta ocho (8) vehículos de modelo 2018 o superior	6 puntos
Hasta cuatro (4) vehículos de modelo 2016 o superior	3 puntos

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

No se acepta la recomendación, toda vez que el vehículo modelo 2016 presenta un alto kilometraje y, en consecuencia, un mayor riesgo de fallas mecánicas que pueden afectar su adecuado funcionamiento. Asimismo, el blindaje del vehículo ha superado su vida útil y ha perdido la garantía balística correspondiente, lo que disminuye significativamente su nivel de protección y confiabilidad operativa.

Las especificaciones técnicas de los blindajes, así como la información relacionada con los tiempos proyectados técnicamente de vida útil y garantías para dichos vehículos son elaboradas con base en la norma estadounidense NIJ 0108.01, que es normalmente utilizada por las entidades estatales para la adquisición de este tipo de bienes. En lo relativo a la garantía, es decir, vida útil según un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, las especificaciones del blindaje están subdivididas en materiales livianos y materiales pesados así:

- NIJ 0108.01 nivel IIIA con materiales pesados

Garantía del Blindaje: La garantía para el blindaje opaco¹ y el blindaje transparente² se ofrecen por el orden de los tres (3) o cinco (5) años³.

- NIJ 0108.01 nivel IIIA con materiales livianos

Garantía del Blindaje: La garantía para el blindaje opaco y el blindaje transparente se ofrecen por el orden de los tres (3) o cinco (5) años.

Así mismo la reducción del cilindraje y la potencia del vehículo impacta negativamente su capacidad de respuesta ante situaciones que demandan maniobras rápidas o de emergencia.

Esta limitación se ve agravada por el peso adicional que representa el blindaje, así como por la carga constante derivada del número de ocupantes. Dichos factores afectan de manera directa el rendimiento del vehículo, comprometen su desempeño mecánico y disminuyen su eficiencia operativa, lo cual puede representar un riesgo en escenarios que requieren alta movilidad y reacción inmediata.

Cuando se establece que el contratista deberá responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado para la ejecución del contrato, se hace referencia a su obligación integral frente a los recursos humanos y técnicos requeridos. En ese sentido, el contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilizados en la prestación del servicio, y asumir los costos derivados de dichos mantenimientos cuando los vehículos sean de su propiedad o se encuentren bajo su administración, sin que ello genere erogaciones adicionales para la Entidad contratante, pero en ningún momento se le está solicitando que deben suministrar conductores y se requiera cambiar el objeto.

Se aclara que el cumplimiento de las normas reglamentarias en materia de seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial, así como demás disposiciones establecidas por la ley y los organismos de control, constituye una obligación legal para toda empresa que desarrolle actividades en el territorio nacional. Por tanto, no se requiere incluirlo como condición diferenciadora en el proceso, dado que su cumplimiento es exigible de manera transversal y permanente, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se aclara que el cumplimiento de las normas reglamentarias en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como demás disposiciones establecidas por la ley y los organismos de control, constituye una obligación legal para toda empresa que desarrolle actividades en el territorio nacional. Por tanto, no se requiere incluirlo como condición diferenciadora en el proceso, dado que su cumplimiento es exigible de manera transversal y permanente, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

No se acepta la observación la entidad considera no procedente la modificación propuesta respecto a la limitación de la cobertura de los costos de despinche. Dado que se trata de un contrato de arrendamiento puro, en el cual la entidad

¹ **Depreciación del blindaje opaco:** En este caso, los materiales que lo conforman son altamente resistentes al agua, sol y cambios bruscos de temperatura, es por ello por lo que su desgaste es mínimo y su depreciación prácticamente nula.

² **Depreciación del blindaje transparente:** La depreciación se estima en función de la vida útil de los cristales blindados, es decir, el tiempo durante el cual los cristales mantienen sus condiciones como: calidad óptica, originalidad, durabilidad y desempeño balístico.

³ **Blindacol S.A.:** 12 meses; **Ballistic Technology:** 3 años sobre el blindaje y 4 años sobre los vidrios blindados.

no adquiere la propiedad de los vehículos y no asume responsabilidades asociadas a su mantenimiento o asistencia operativa, corresponde al arrendador garantizar la disponibilidad permanente del bien arrendado en condiciones óptimas de funcionamiento.

Limitar la cobertura de eventos de despinche trasladaría a la entidad riesgos operacionales que son inherentes al objeto del contrato y que deben ser gestionados integralmente por el proponente adjudicatario. Por tanto, se mantiene el alcance original de la obligación, en concordancia con los principios de eficiencia, continuidad del servicio y asignación adecuada de riesgos contractuales.

la entidad considera no procedente la exclusión de la obligación relacionada con la disponibilidad de un vehículo blindado de reemplazo durante los días de restricción por Pico y Placa.

Si bien el contrato contempla el mecanismo del Pico y Placa Solidario, este no garantiza la disponibilidad inmediata ni permanente del vehículo, ya que su activación depende de trámites administrativos, condiciones técnicas y operativas, y posibles restricciones adicionales. En este sentido, la exigencia de contar con un vehículo blindado de reemplazo busca asegurar la continuidad del servicio, la seguridad del usuario y la mitigación de riesgos operacionales, aspectos fundamentales en el marco de la gestión contractual.

Adicionalmente, esta obligación se enmarca en el principio de planeación y en la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, sin trasladar a la entidad responsabilidades que corresponden al arrendador en un contrato de arrendamiento operativo. Por tanto, se mantiene el requerimiento establecido en los pliegos.

La entidad considera no procedente la exclusión de la Obligación 38, toda vez que su alcance es coherente con la naturaleza del contrato de arrendamiento operativo, en el cual el contratista debe garantizar la disponibilidad continua y oportuna del vehículo, incluyendo los aspectos logísticos y operativos necesarios para su circulación sin restricciones.

La instalación del sistema de telepeaje (TAG), así como la gestión y provisión de los recursos para el pago de peajes, hacen parte integral de los servicios asociados al arrendamiento, en la medida en que permiten el uso eficiente del vehículo y evitan interrupciones en la prestación del servicio. La exigencia de respuesta en un plazo máximo de ocho (8) horas responde a la necesidad de garantizar la continuidad operativa, especialmente en situaciones que requieren atención inmediata.

Trasladar esta responsabilidad a la entidad implicaría asumir riesgos y cargas que corresponden al contratista, desnaturalizando el objeto del contrato y afectando los principios de eficiencia, responsabilidad y adecuada asignación de riesgos en la contratación pública. Por tanto, se mantiene el alcance de la obligación conforme a lo establecido en los pliegos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GARRIMOTOR LTDA:

Realizando un análisis detallado de los documentos del proceso, el 3.1 ANEXO 1 FICHA TECNICA se observa que el requisito de Modelo Mínimo "No inferior al 2023" restringe severamente la oferta disponible en el mercado nacional de arrendamiento de vehículos blindados

Solicitamos modificar este requisito, dado que la disponibilidad de modelos 2023 en adelante está críticamente limitada. Esta escasez no solo se debe a la gran demanda de flotas por parte de entidades como la UNP y otras empresas de seguridad, sino también a factores coyunturales y globales de la cadena de suministro, como la reducción en el ingreso de vehículos nuevos al país a raíz de interrupciones en plantas de producción como la de Toyota en Brasil, entre otros factores.

Mantener esta exigencia tan reciente no se ajusta a la realidad del mercado, incrementa los costos de forma artificial y limita la Libre Concurrencia en el proceso. Por lo tanto, es indispensable **ampliar el requisito de Modelo Mínimo a "No inferior al 2016"** para garantizar una oferta plural y económica sin sacrificar la calidad operativa

Por otra parte, el servicio de arrendamiento exige la operación de vehículos blindados en diversas ciudades del país, lo que implica enfrentar condiciones geográficas y climáticas variadas (costa, altitud, zonas rurales). Restringir el combustible a solo ACPM (Diésel) limita la flexibilidad operativa en áreas donde la disponibilidad de gasolina, o la infraestructura de soporte para motores de gasolina (ampliamente distribuidos en Colombia), podría ser superior. La



opción dual (ACPM Y/O GASOLINA) permite al Contratista seleccionar la configuración de motor que demuestre mejor rendimiento y mayor eficiencia de consumo en la zona específica de operación, garantizando la continuidad del servicio sin depender de un único tipo de suministro, es por eso que solicitamos ajustar la ficha técnica a los siguientes valores:

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN PROPUESTA
CILINDRAJE MÍNIMO	Mínimo 2.150 centímetros cúbicos
Potencia Mínima	170 hp @ 3.000 rpm – 3.400 rpm
Torque Mínima	410 Nm @ 1.600 rpm – 2.800 rpm
COMBUSTIBLE	ACPM Y/O GASOLINA

El ajuste de los valores (de 2.750 c.c. a 2.150 c.c.) se traduce directamente en una mayor eficiencia de combustible y menores costos de mantenimiento a largo plazo. Los motores modernos con la potencia y torque mínimos solicitados no solo cumplen con la exigencia operativa, sino que también son más económicos en el consumo diario y requieren repuestos más estandarizados y accesibles que las unidades sobredimensionadas. Esta optimización asegura que el canon de arrendamiento sea más competitivo y que la PGN obtenga un vehículo que minimice el impacto económico durante toda la ejecución del contrato, cumpliendo con el principio de Economía de forma sostenida.

Por consiguiente y con relación al ajuste del modelo, consideramos pertinente armonizar el punto 10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE puntualmente el “A. REQUERIMIENTO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES”, solicitamos modificar la tabla de puntajes para que el criterio de evaluación premie la mejor flota disponible y factible, reemplazando la referencia a los modelos "2025-2026" por un rango más realista, como "2021 o superior" para el puntaje máximo. Este ajuste es fundamental para garantizar la selección objetiva del contratista y asegurar una competencia efectiva.

Con relación a las obligaciones Obligaciones 10, 18 y 30 (relativas a salarios, seguridad social y gestión de SST del personal) **deben ser aclaradas o excluidas**, ya que el servicio no incluye la provisión de personal de operación. De igual modo, requerimos la **modificación de la Obligación 33** (costo de despinche, limitando la responsabilidad a dos eventos mensuales por vehículo) y la **exclusión de la Obligación 36** (vehículo de reemplazo por Pico y Placa), por considerarla ineficiente y desproporcionada.

Con respecto a la Obligación 38 (Gestión de Peajes y TAG), solicitamos la exclusión total de la responsabilidad del Contratista. Imponer la instalación, la financiación anticipada del dinero (Riesgo Crítico de Flujo de Caja) y la gestión logística diaria de los fondos (Riesgo Operacional por la notificación de ocho horas) es completamente ajeno al servicio de arrendamiento y pone en riesgo la continuidad operativa. **La PGN**, como usuario directo, debe **asumir la totalidad de la obligación**: instalar, gestionar y cargar los fondos del sistema de telepeaje.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

Se informa al proponente que las observaciones planteadas coinciden con las ya presentadas por la empresa Nacional Rent Car. En consecuencia, se solicita acoger lo ya expresado por la entidad en las respuestas previamente emitidas frente a dichas observaciones.